



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 a/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E-mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E-mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicos2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 8486
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 1.351

La Plata, 11 de abril de 2024

VISTO

El dictado de la Resolución N° 1.345/24, y la necesidad de definir la situación relacionada con la irrazonable extensión en el tiempo del otorgamiento de visaciones solicitadas por Cristian Adrian Parisotti, Luis Alberto Machado y Jorge Daniel Díaz, respecto de tareas vinculadas al mantenimiento de Ascensores y Montacargas, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1.345/24 se detallan las especialidades técnicas codificadas habilitadas para el ejercicio profesional referente a la Habilitación de Ascensores y/o Montacargas;

Que a su vez, la mencionada Resolución N° 1.345/24 derogó la Resolución N° 1015/16 y toda norma que se le opusiera;

Que surge la necesidad de definir la situación relacionada con la irrazonable extensión en el tiempo del otorgamiento de visaciones solicitadas por Cristian Adrian Parisotti, Luis Alberto Machado y Jorge Daniel Díaz, respecto de tareas vinculadas al mantenimiento de Ascensores y la Montacargas;

Que en el marco de las causas "PARISOTTI, CRISTIAN ADRIAN C/ COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA. DE BUENOS AIRES S/ IMPUGNACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE COL. COL. O CONS. PROFESION"; "MACHADO LUIS ALBERTO C/ COLEGIO DE TECNICOS S/ IMPUGNACION CONTRA RESOLUCION DE COL. O CONS. -RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY-"; y "DIAZ JORGE DANIEL C/ COLEGIO DE TECNICOS S/ IMPUGNACION CONTRA RESOLUCION DE COL. O CONS. - RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY-"; la Cámara Contencioso Administrativa de Mar del Plata dictó sentencia con fecha 9/12/2021, rechazando los recursos directos promovidos por los actores contra la derogada Resolución N° 1015/16, en cuanto entendió que resultaba un imperativo del propio interés de los recurrentes acreditar cabalmente que las incumbencias propias de su tecnicatura comprenden los conocimientos técnicos necesarios e imprescindibles para el correcto desempeño de las labores atinentes al mantenimiento y control del estado de ascensores y montacargas, a la vez que demostrar que tales atribuciones y saberes guardan equivalencia con los inherentes a las especialidades habilitadas a aquellos efectos por el ente colegial demandado;

Que las conclusiones de la pericia realizada en el marco de dicha causa judicial determinaron que el hecho de conocer la parte electrónica de un ascensor no implica necesariamente que se pueda asumir una función como aquella para la cual pretenden ser habilitados los accionantes (representante técnico de una empresa de mantenimiento de ascensores), en tanto tal saber únicamente supondría que se hallan capacitados para controlar y atender a las piezas electrónicas de un elevador, equipo que se hallaba integrado por componentes de diversa índole, tales como aquellos de naturaleza mecánica; Sin embargo, el Tribunal entendió que habiéndose determinado el efecto suspensivo que lleva ínsito el remedio impugnatorio intentado por el accionante conforme lo previsto por el art. 74 -último párrafo- del C.P.C.A., correspondía ordenar al Consejo Superior del Colegio de Técnicos provincial que, hasta tanto se dicte sentencia en la presente causa y la misma se encuentre firme,



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E-mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E-mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 9949 / (011) 4244 8486
E-mail: ctd3@hotmai.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 455 1975
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

deberá visar - por sí o por intermedio de los Colegios Distritales- sin ningún tipo de condicionamiento, todos aquellos contratos de representación técnica que acompañen los colegiados demandantes;

Que los demandantes, Cristian Adrian Parisotti, Luis Alberto Machado y Jorge Daniel Díaz, interpusieron recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley frente a la sentencia de Cámara que rechazara los recursos directos, los cuales fueron, respectivamente, rechazados con fecha 21/10/2022, 27/10/2022 y 21/10/2022; y pendientes todos de resolución respecto del segundo recurso – inaplicabilidad- desde esas fechas;

Que teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde que el expediente se encontrará a despacho y en estudio para la resolución del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora, el Colegio de Técnicos se presenta con fecha 28/2/2024, y 11/4/2024 solicitando prontos despachos, sin resolución a la fecha;

Que la cuestión jurídica a resolver se vincula estrechamente al interés público comprometido en el debido contralor y ejercicio de la matrícula profesional, conforme las incumbencias pertinentes legalmente conferidas, en pos de evitar posibles graves perjuicios a terceros, en especial, la responsabilidad que conlleva la debida tutela de la experticia profesional para la preservación de la integridad física de los usuarios de ascensores de la ciudad de Mar del Plata;

Que los efectos suspensivos, dados los antecedentes que se relacionaron, se exhiben actualmente irrazonables y excesivos, pues teniendo presente que se dictó sentencia desfavorable a los actores en cuanto a los recursos directos, que además, fueron rechazados los recursos extraordinarios de nulidad planteados por los mismos, y que se encuentra pendiente hace más de un año la resolución de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley por ellos promovidos –con sendos prontos despachos presentados recientemente ante la Suprema Corte-; se observan graves trasgresiones a las garantías adjetivas de este Colegio de Técnicos, pues la excesiva dilación de la medida en el tiempo atenta contra la garantía del debido proceso adjetivo, en especial, de defensa y de plazo razonable, más aún cuando las medidas cautelares poseen carácter instrumental del proceso principal y naturalmente se extienden hasta el dictado de sentencia, no más allá de la misma pues ello configura un grave exceso de jurisdicción;

Que como reiteradamente ha dicho la Corte Suprema de Justicia Nacional, las medidas cautelares han de tener un límite temporal razonable, pues teniendo el carácter de provisoriedad y accesoriedad, su vigencia no puede quedar librada a la extensión temporal de un juicio ordinario, y de las sucesivas instancias extraordinarias cuya excesiva duración puede convertirla en los hechos en sentencia definitiva, impulsando a quien la solicitó a prolongar indefinidamente por todos los medios procesales a su alcance la decisión final, que llega cuando carece de toda importancia;

Que la irrazonable extensión en el tiempo del otorgamiento de visaciones a los demandantes, Cristian Adrian Parisotti, Luis Alberto Machado y Jorge Daniel Díaz, cuando evidentemente no se poseen los antecedentes de idoneidad técnica necesarios, repotencia los riesgos sociales, y atentan contra el debido control de la matrícula que posee el Colegio de Técnicos, y las incumbencias con apoyatura en un interés público relevante que se vincula a la seguridad de las personas y de la sociedad;

Que las incumbencias profesionales se vinculan directamente con la posesión de conocimientos suficientes y la aptitud legal para cumplir con distintos roles que se encuentran en el ejercicio de la profesión de Técnico en sus diversas especialidades, conforme la Ley 10.411 de colegiación;



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E-mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E-mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 9949 / (011) 4244 8486
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 455 1975
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

Que tal como surge de la misma Ley 10.411 de colegiación técnica, es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión en pos del adecuado ejercicio de las funciones y responsabilidades que le corresponden;

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 11 de abril de 2024, acta N° 612,

RESUELVE

Artículo 1°: Suspender a partir de la fecha toda visación que fuera solicitada por los colegiados Cristian Adrian Parisotti, Luis Alberto Machado y Jorge Daniel Díaz – y todo otro que se encontrara en situación análoga en transgresión de la Resolución N° 1.345/24 -, respecto de tareas vinculadas al mantenimiento de Ascensores y Montacargas, a las resultas de los planteos judiciales pendientes, dado el tiempo irrazonablemente transcurrido, impropio de toda medida precautoria adecuada.

Artículo 2°: Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

Daniel E. Castellani
Secretario

Daniel M. Gasparetti
Presidente